



AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Codigo: FICVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante información del patrullero adscrito a la Estación de Policía el Doncello, JHON MARTÍNEZ siendo las 03:04 horas del día 14 de febrero de 2018, oficio de fecha del 05 de octubre de 2017, radicado en la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA" pone en conocimiento una denuncia ambiental, en la que se describe textualmente los siguientes hechos:

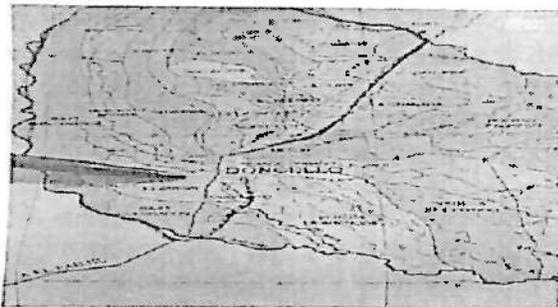
SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETA:	Tel: (8) 4351 870 – 4337 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

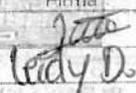
	AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374, por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín, en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 ^a 2015	

"... TERCERO: El día 14 de febrero fue capturado el señor Leonardo Moncada Lache, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.354.374 quien fue sorprendido en flagrancia causando daños en los recursos naturales estipulado en el artículo 331 del Código Penal, fue capturado con una motosierra talando el bosque y tumbando árboles en el sector semirural vereda el Jardín Municipio del Doncello sobre la montaña."

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designó a la profesional Samirna Ortiz para que efectuara inspección ocular en atención a denuncia ambiental por tala en el sector vereda El Jardín; por tal razón, el día 14 de febrero de 2018 la contratista emitió concepto técnico No. 0044 de 2018 en el cual dio a conocer la siguiente situación:

"(...)



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**



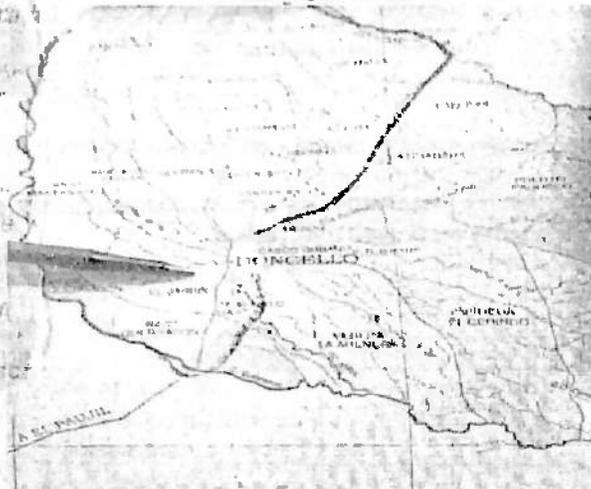
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Localización lugar de la denuncia



Fuente: CORPOAMAZONIA 2017

Identidad del presunto infractor o personas que intervinieron

De acuerdo a la información visita de inspección ocular adelantada por JHON MARTÍNEZ Patrullero de la Policía Nacional Estación de Policía el Doncello, al sitio objeto de la denuncia ambiental; se verificó la tala de árboles donde abundan los de menor tamaño y rastros. Lo anterior es realizado por el señor Leonardo Moncada Lache, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374 quien fue sorprendido en flagrancia causando daños en los recursos naturales estipulado en el artículo 331 del código penal, fue capturado con una motosierra talando el bosque y tumbando árboles en el sector semirural vereda el Jardín Municipio del Doncello sobre la montaña.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Afectación ambiental "Descripción de recursos afectados"

- ✓ **Respecto a la localización del área intervenida:** El área afectada por la tala está localizada en las siguientes coordenadas geográficas 75°17.5'95"W y 1°40'57,73"N Vereda el Jardín Municipio del Doncello sobre la montaña.
- ✓ **Respecto a la cobertura del área intervenida:** De acuerdo a lo observado el área intervenida pertenece a un bosque secundario, el cual se refiere a una vegetación que coloniza áreas cuya

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374, por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

vegetación original se encontraron árboles talados de tamaño grande y deterioro del ecosistema por el corte de árboles y quema que realizó el infractor.

Conforme a lo anterior, a continuación se presentan los impactos ambientales generados de acuerdo a las evidencias encontradas por el denunciante en el área intervenida:

Tala en la franja de protección

Impactos	Aspectos
Alteración de la calidad del Suelo	<ul style="list-style-type: none">Remoción de la cobertura vegetal.Compactación, alteración de los horizontes.Lavado de suelos.
Alteración de la calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none">Modificación de microclimas.
Pérdida de Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">Remoción de la cobertura vegetal.Destrucción de hábitats.Desplazamiento de la biodiversidad.
Alteraciones sociales	<ul style="list-style-type: none">Ocupación de zonas de protección ambiental.Conflicto por uso del suelo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma y demás
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]

Que las Corporaciones Autónomas Regionales de carácter público, creadas por la ley y encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.



AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá

DE LOS BOSQ	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación, de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Tala de árboles donde abundan los de menor tamaño y rastros

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"TÍTULO III

DE LOS BOSQUES

ARTÍCULO 202.- Modificado por el art. 203, Ley 1450 de 2011. El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras-productoras.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gailán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374, por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.

ARTÍCULO 203.- Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.

El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.

Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

ARTÍCULO 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

ARTÍCULO 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

ARTÍCULO 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

ARTÍCULO 207.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor **LEONARDO MONCADA LACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

ARTÍCULO 209.- No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.

No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código. **(EXEQUIBLE)**.

ARTÍCULO 210.- si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

ARTÍCULO 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

ARTÍCULO 212.- Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.954.374, por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín, en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

ARTÍCULO 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 215.- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO 216.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. (EXEQUIBLE).

El área y término máximos serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

ARTÍCULO 217.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque.

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta pública las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.

ARTÍCULO 219.- La explotación forestal por el sistema de aserrio en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente.

ARTÍCULO 220.- El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso.

El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

ARTÍCULO 221.- Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.

Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 221.- Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

ARTÍCULO 222.- Cuando se determine que el concesionario o el titular de permiso no están en condiciones de cumplir con las obligaciones técnicas establecidas al otorgar la concesión o el permiso o en el presente Código y demás normas legales, la administración podrá asumir el cumplimiento de estas obligaciones, quedando de cargo del concesionario o del titular del permiso el costo de las operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento. **(EXEQUIBLE)**.

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. **(EXEQUIBLE)**.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones"

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

(...)"

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Página - 10 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor **LEONARDO MONCADA LACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental decido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015
-------------------	---------------------

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

a) Solicitud formal;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Plan de aprovechamiento;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Artículo 2.2.1.1.5.5.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374, por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido,

Página - 12 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021 (21 de junio)	
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE , identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374 ; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: E-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0044 de fecha 14 de febrero de 2018, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

PRIMERO: De acuerdo a los hechos descritos en el presente concepto técnico, se considera que se ha causado una infracción ambiental generando un impacto negativo sobre los servicios ecosistémicos; realizado presuntamente por el señor Leonardo Moncada Lache, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374 quien fue sorprendido en flagrancia causando daños en los recursos naturales estipulados en el artículo 331 del código penal, fue capturado con una motosierra talando el bosque y tumbando árboles en el sector semirural vereda el jardín Municipio del Doncello sobre la montaña, y consistente en la tala de árboles de un bosque secundario, constituido por vegetación arbórea generalmente de mediano y gran tamaño rastrojos y quema, los cuales fueron cortados y quema de la cobertura vegetal.

SEGUNDO: De acuerdo a la afectación ambiental identificada en el proceso en contra del señor Leonardo Moncada Lache, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374 se remitirá a la oficina jurídica de Corpoamazonia Máxima autoridad ambiental para que se inicie el proceso administrativo sancionatorio y donde determina la responsabilidad del presunto infractor en los hechos ocurridos en la vereda el jardín Municipio del Doncello sobre la montaña en los cuales comprometió la cobertura vegetal de área afectada.

TERCERO: Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental: "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6° Ley 1333 de 2009).

CUARTO: Este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

QUINTO: Comunicar el presente concepto técnico se enviará copia simple a los interesados a patrullero denunciante el señor JHON MARTINEZ Patrullero de la Policía Nacional Estación de Policía y a la Fiscalía del Municipio del Doncello, a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que sirvan como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental"

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374 como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles en zona de protección, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-079-21 en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Página - 14 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

ARTÍCULO TERCERO.

allegados a la presente inv. Administrativa y de lo Contencioso Administrativo

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

Concepto técnico: Vereda El Jardín

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374; por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

de un acto administrativo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 0044 de 14 de febrero de 2018 por tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá, suscrito por la profesional Samirha Ortiz M, en el cual conceptuó que dicha infracción ambiental generó un impacto negativo sobre los servicios ecosistémicos

2. Oficio de fecha 19 de febrero de 2018, mediante el cual se remite un compromiso de sembrar 200 palos forestales en la finca primavera por parte del presunto infractor, Leonardo Moncada Lache; sin embargo, hasta el momento no se ha tenido conocimiento de que dicho compromiso se haya cumplido

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

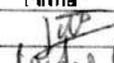
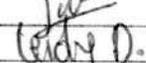
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374, por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0079 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor LEONARDO MONCADA LACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.354.374, por afectación ambiental debido a actividades de tala en sector semirural de la Vereda El Jardín en el Municipio del Doncello, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	